

Radicado: 05001-31-10-002-2021-00230-00
Proceso: Permiso para salir del país
Demandante: Laura Vanessa Ospina Granda
Demandada: Juan Camilo Celis Restrepo
NNA: María José Celis Ospina



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

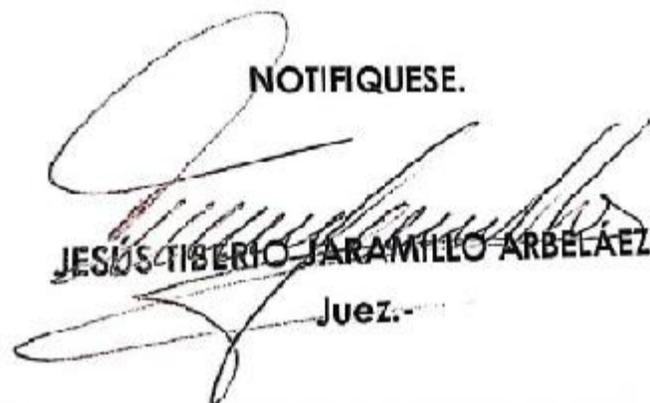
1. Se acreditará el cumplimiento del requisito de procedibilidad (audiencia de conciliación), para efectos del permiso para salir del país de la niña MARIA JOSE CELIS OSPINA, previamente a acudir a la vía judicial (Ley 640 de 2001, artículos 35 y 40, numeral 1).
2. La demanda deberá promoverse a través de abogado inscrito, dando cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 28 y 29 del Decreto 196 del 71, toda vez que no es posible actuar en causa propia, sin ser abogado inscrito, en este tipo de procesos.
3. Se allegará poder conforme a lo pedido.
4. La demanda deberá cumplir con todos los requerimientos del art. 82 del C.G.P., en armonía con las exigencias del Decreto 806 de 2020.
5. Se determinarán las pruebas que se pretenden hacer valer. Para el caso concreto se anotará el nombre de por lo menos dos (2) personas que puedan declarar sobre los hechos, de quienes se indicará también cuál es el canal digital, para los efectos del proceso (art. 82, nral. 6 del C. G. P., en armonía con el Decreto 806, artículo 3).
6. Se indicará si se conoce algún canal digital que corresponda al demandado, para los efectos del proceso. En caso positivo se

informará bajo juramento que el canal digital suministrado, con respecto a éste, corresponde al utilizado por él, se indicará la forma la forma como se obtuvo y se allegarán las evidencias correspondientes (Decreto 806 de 2020, artículo 8º, inciso segundo).

7. En caso de conocerse y suministrarse el canal a través del cual pueda notificarse el demandado, se acreditará que se ha enviado copia de la demanda y sus anexos a éste, por ese medio (art. 6, inciso cuarto del Decreto 806 de 2020).

Se recuerda a usuaria el deber de colaboración solidaria, contenido en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, para la buena del servicio público de administración de justicia, debiendo contribuir al trámite procesal a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

b.p.m